



INFORME SECRETARIAL 2016-000269-00 Villavicencio, 09 de marzo de 2022
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias Sirvase Proveer

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **09 MAY 2022**

1.- La señora MORAIMA HERRERA ROA y el joven JUAN DAVID NIEBLES HERRERA solicitaron amparo de pobreza a los folios que anteceden, con el fin de “contestar demanda” y ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta su situación económica Valga primero precisar que la señora MORAIMA HERRERA ROA, como representante legal para entonces de su hijo JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, además de sus hijas KAREN DAYANA y MARIA ALEJANDRA, se notificó personalmente del auto admisorio, demanda y anexos desde el 20 de enero del 2017¹ y más adelante no se tuvo en cuenta su contestación a la demanda por extemporánea² Así las cosas, el joven JUAN DAVID NIEBLES HERRERA se encuentra legalmente notificado de todas las actuaciones adelantadas en este proceso, a través de quien entonces fungía como su representante legal, por lo que el apoderado que después asuma su representación tomará el proceso como se encuentre, sin poder revivir etapas precluidas

2.- Se tiene por otra parte que en favor de la señora MORAIMA HERRERA ROA, como representante legal para entonces de sus tres hijos, se concedió amparo de pobreza según auto del 11 de mayo de 2017³, ordenando que continuara la representación la Defensora de Familia del ICBF Ahora bien, comoquiera que el joven JUAN DAVID NIEBLES HERRERA es mayor de edad, se hace evidente que el mismo ya no debe continuar siendo representado por el ICBF, y debe por lo tanto actuar por intermedio de apoderado judicial que lo represente en este juicio, toda vez que, en efecto, se trata de una persona que tiene plena capacidad para comparecer por sí misma al proceso, pero que carece del derecho de postulación para litigar en causa propia

Así, considerando que desde el auto proferido el 11 de mayo de 2017 al demandado JUAN DAVID NIEBLES HERRERA se le confirió amparo de pobreza, teniendo en cuenta las garantías que favorecen al amparado por pobre, el Juzgado dispone:

Designese como curador Ad Litem del joven demandado JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, al abogado(a) Satoria Johana Ruiz Lizcano, quien continuará su representación judicial en el proceso **Comuníquese** al designado(a) la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar

¹ Vuelto del Folio 34

² Folio 39

³ Folio 49



*Líbrese el oficio correspondiente informado al doctor(a) Satania Juliana Ruz Lizcano el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, **dejándose** constancia de ello en las diligencias. Adicionalmente, **se autoriza** a la Secretaría para que establezca comunicación telefónica con el auxiliar designado(a), a fin de enterarle de la anterior determinación.*

*Cumplido lo anterior, **vuelva** el proceso al despacho con el fin de que se señale nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art 372 del CGP*

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>042</u> del <u>10 MAYO 2022</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria